

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, radicado N°. 2022-00015-00, informándole que se encuentra pendiente resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte demandante, contra el auto que rechazó la demanda. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 21 de abril de 2022.

**JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Promiscuo de Familia  
Del Circuito de Majagual, Sucre  
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

---

Majagual – Sucre, veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO: DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO,  
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
DEMANDANTE: JULIA DEL CARMEN RODELO PEÑA  
DEMANDADOS: HEREDEROS DEL DIFUNTO ANASTACIO YEPES CASTALLAR  
RAD: 704293184001-2022-00015-00**

En atención a la nota secretarial y revisado el presente proceso, advierte esta judicatura que, mediante auto calendado 04 de abril de 2022 se rechazó la presente demanda por no haber sido subsanada; sin embargo, se tiene que el día 06 de abril de 2022, fue presentado escrito por parte de la apoderada judicial de la demandante a través del cual interpone recuso de reposición y en subsidio de apelación, contra el auto que rechazó la demanda, alegando que la misma fue subsanada en tiempo, debido a que en data 16 de marzo hogaño siendo las 23:57 de la noche remitió mediante correo electrónico el escrito de subsanación.

En virtud de lo anterior, y previo a resolver el recurso presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se solicitará al Secretario de esta célula judicial que certifique si el memorial de subsanación de la demanda dentro del presente proceso entró en el correo electrónico de este despacho en fecha 16 de marzo de 2022 a las 23:57 p.m. Así mismo, deberá aportar pantallazos de los correos que entraron desde el día 15 al 17 de marzo de 2022, tanto en la bandeja de entrada como en los correos no deseados.

Como quiera que el correo fue radicado en un horario no hábil para el juzgado, se le solicitará al área de soporte técnico del correo institucional a nivel nacional para que certifique si el correo institucional que maneja este despacho tiene bloqueada la entrada de correos electrónicos por fuera del horario laboral, esto es después de 5:00 p.m. hasta las 7:59 a.m., del día siguiente y desde las 12:00 m. hasta la 1:00 p.m., con el fin de esclarecer lo ocurrido en el presente asunto. Ahora bien, en caso de que su respuesta sea negativa, esto es, de que el despacho no tenga bloqueado la bandeja de entrada en un horario no hábil, deberá indicarnos las razones por las cuales el memorial remitido mediante correo electrónico el día 16 de marzo hogaño siendo las 23:57 de la noche, no se encuentra en el buzón del correo institucional del despacho.

Lo anterior, con el fin de garantizar el debido proceso y acceso a la administración de justicia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Solicitar al Secretario de este Despacho que certifique si el memorial de subsanación de la demanda dentro del presente proceso presentado por la apoderada judicial de la parte demandante entró en el correo electrónico de este juzgado en fecha 16 de marzo de 2022 a las 23:57 p.m. Así mismo, deberá aportar pantallazos de los correos que entraron desde el día 15 al 17 de marzo de 2022, tanto en la bandeja de entrada como en los correos no deseados, conforme a las razones expuesta en este proveído.

**SEGUNDO:** Solicitar al área de soporte técnico de correo electrónico a nivel nacional, para que certifique si el correo institucional que maneja este despacho tiene bloqueada la entrada de correos electrónicos por fuera del horario laboral, esto es, después de 5:01 p.m. hasta las 7:59 a.m., del día siguiente y desde las 12:00 m. hasta la 1:00 p.m., con el fin de esclarecer lo ocurrido en el presente asunto. En caso de que su respuesta sea negativa, es decir, de que el despacho no tenga bloqueado la bandeja de entrada en un horario no hábil, deberá indicarnos las razones por las cuales el memorial remitido mediante correo electrónico el día 16 de marzo hogaño siendo las 23:57 de la noche, no se encuentra en el

buzón del correo institucional del despacho. Para tal fin, apórtesele el recurso de reposición presentado por la togada con sus respectivos anexos.

**TERCERO:** Llévase estricto control a la orden dada en este asunto, previa anotación en los libros radicadores, así como en las plataformas digitales sistema TYBA y la página web de la Rama Judicial.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ**

**Jueza**

OLOH

**Firmado Por:**

**Kellys Americ Banda Ruiz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 001 De Familia**

**Majagual - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5f969ce774f80663ca3532eb9e1415c6cf1950df83666200a9547  
2947a5afad0**

Documento generado en 21/04/2022 09:35:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico  
en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**a**